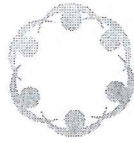




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **SANDRA ELIZABETH PACHECO HANDAL**, mayor de edad, casada, Odontóloga, hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0501-1961-00852, en adelante "LA ARRENDADORA" quien accionando en su condición personal como propietaria y a la vez como representante legal de su hermano **PEDRO ANTONIO PACHECO HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0801-1963-05630 y de este domicilio de acuerdo a Testimonio N°.197, Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, ambos propietarios del inmueble que se dará en arrendamiento y que se describe a continuación, en este acto convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que es propietaria y está en posesión del siguiente inmueble: una casa ubicada en el Barrio Los Dolores de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, paredes de piedra y cemento armado, cubierta con tejas, compuesta de dos pisos, consta el primero de un portón, una sala grande hacia la calle, un cuarto conteniendo la escalera, una pieza para dormitorio con su servicio sanitario completo, dos roperos, un comedor grande, una despensa, una cocina, una bodega, servicio sanitario para servidumbre y lavandero. El segundo piso se compone de tres dormitorios grandes, con sus respectivos roperos, un servicio sanitario grande completo, una terraza y un cuarto para servidumbre en el fondo. Los dos pisos tienen amplio corredor y toda la casa está enladrillada de cemento, con sus cielos debidamente machimbrados y pintada con pintura de aceite, todo ubicado en un solar que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA (471.75 V2), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Con propiedad de Doña Natalia de Lozano; al Sur: colinda con casa y solar de Carmen Viuda de Carías; al Este: colinda con solar de Teodoro Monfort y





al Oeste: mediando calle con casa de la señorita Emilia Alduvin. Inmueble inscrito bajo el número treinta y cinco (35) del tomo cinco mil ochenta y tres (5083) y matrícula 826743-00000 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2020, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) El valor de la renta mensual será de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 41/100 (L.39,978.41), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al Inicio de cada mes; c) El local mencionado será destinado para oficinas del Centro Integrado de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30)





días de anticipación. **SEXTA:** “EL ARRENDATARIO” tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a “LA ARRENDADORA” de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es “EL ARRENDADOR”. **SÉPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
“EL ARRENDATARIO”


SANDRA ELIZABETH PACHECO H.
“LA ARRENDADORA”

/ liliam